

Intervención del diputado Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, con las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2019.

La presidenta:

Adelante, señora diputada.

La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Orgánica que nos rige, subo a esta Tribuna a nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, para presentar y motivar los dictámenes que se someterán a discusión y que se fundamentan en las disposiciones legales aplicables en la

materia, constatando que las correspondientes iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2019, se presentaron en tiempo con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía popular para su estudio, análisis y aprobación.

Lo que permitirá la administración municipal cuente con los lineamientos legales para el establecimiento de los mecanismos recaudatorios para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria de los ciudadanos.

Los ayuntamientos municipales actualizaron sus tablas de valores en un tres por ciento, considerando como referente el índice inflacionario al cierre

del 2018 proyectado por el Banco de México.

Para actualizar los valores de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción vigente para el año 2019, además de que como se señalaron en sus iniciativas uno de los objetivos al momento de recaudar será continuar apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un tipo de descuento establecido por cada municipio.

Para el análisis de las propuestas se determinó que las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, uno de los principios que adquiere importancia en el presente asunto es el de la reserva de fuentes de ingresos municipales conforme el cual se aseguran ciertas fuentes a los municipios para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

El primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional establece en síntesis que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los

bienes que pertenezcan a los municipios con las contribuciones y otros ingresos, que las legislaturas establezcan en su favor entre las cuales deben contarse necesariamente:

Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las participaciones en recursos federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por su parte el segundo párrafo de la fracción IV, prohíbe a la federación y consecuentemente a los estados a limitar la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos “a” y “c” y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respeto de dichas contribuciones precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación de los estados y de los municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objetivo público.

Por lo que debe interpretarse que la regulación de las cuotas y tarifas aplicables de impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y en las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se genera a través de un proceso legislativo distinto al ordinario mientras en esta facultad la iniciativa legislativa se agota en el momento.

En el caso que nos ocupa la propuesta presentada por el municipio, solo puede ser modificada por la legislatura estatal con base en un proceso de argumentos sustentados siendo válido afirmar que no se encontramos ante una potestad tributaria compartida, siendo que en la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo se complementa con el principio del fortalecimiento municipal.

Reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que aun cuando la decisión final, siga correspondiendo a la Legislatura esta se encuentra condicionada por la norma fundamental a dar el peso suficiente la facultad del

municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.

De ahí que pongamos a la consideración de esta Plenaria los dictámenes con proyecto de decreto para el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base en el ejercicio fiscal 2019, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria de los municipios de Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Chilpancingo de los Bravo, mismos que solicitamos su voto favorable para su aprobación.

Es cuanto, diputada presidenta.